

**CONTATO POR ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISIÓN DE UNA TORRES Y SU INSTALACIÓN EN EL PLANTEL ISLA MUJERES DEL COLEGIO DE BACHILLERS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA CONTAR CON UNA MEJOR RECEPCIÓN DE INTERNET INALÁMBRICO EN DICHO CENTRO EDUCATIVO.**

CONTRATO POR ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA DQUISIÓN DE UNA TORRE Y SU INSTALACIÓN EN EL PLANTEL ISLA MUJERES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA PARA CONTAR CON UNA MEJOR RECEPCIÓN DE INTERNET INALÁMBRICO EN DICHO CENTRO EDUCATIVO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "EL COLEGIO" DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTA ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL Q.F.B. JUAN CARLOS AZUETA CÁRDENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ "EL COLEGIO", Y POR LA OTRA PARTE EL C. OSCAR ORTEGA FLORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMIRÁ "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES**

**1.- DECLARA "EL COLEGIO"**

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Número 95, emitido por el Honorable II Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo el día veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha treinta de agosto del mismo año y reformado mediante el Decreto número 04, publicado en el mismo medio oficial en fecha quince de mayo del año dos mil dos.

1.2. Que para el cumplimiento de su objeto, "EL COLEGIO" tiene la facultad de planear, programar, organizar, ejecutar y evaluar sus actividades académicas, de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura, actividades administrativas y técnicas inherentes; celebrar toda clase de actos jurídicos, contratos o convenios que permitan el cumplimiento de su objeto.

1.3. Que es de su interés contratar la adquisición de una torre y su instalación en el Plantel Isla Mujeres que comercializa "EL PROVEEDOR" para que ésta sea instalada y usada en el Plantel Isla Mujeres de "EL COLEGIO", a efecto de que se tenga una mejor recepción de internet inalámbrico en dicho Centro Educativo.

1.4. Que el Q.F.B. Juan Carlos Azueta Cárdenas, en su calidad de Director General y Representante Legal, cuenta con las facultades suficientes para suscribir este contrato, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 14 fracciones X y XII de su Decreto de Creación.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top and several other marks below it.

008116

1.5. Que para los fines y efectos legales correspondientes del presente contrato, señala como domicilio, el ubicado en Avenida Othón P. Blanco No. 243, Colonia Centro de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

## 2.- DECLARA "EL PROVEEDOR"

2.1 Que es una persona física, de nacionalidad mexicana por nacimiento, mayor de edad comerciante, en pleno goce de sus derechos, capacidad legal para contratar, con registro federal de contribuyentes OEFO900222BR3.

2.2. Que comercializa los servicios de venta de torres y su instalación para mejorar los servicios de internet inalámbrico.

2.3. Que para cumplir con las obligaciones derivadas de este contrato, cuenta con el permiso y autorización para poder comercializar los servicios y bienes objeto del presente instrumento, asimismo cuenta con los conocimientos, con los recursos y capacidad profesional, técnica y financiera suficientes para dar cumplimiento a lo establecido en el presente instrumento.

2.4. Que para todos los efectos legales del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en Av. José López Portillo, manzana 6, lote 13, colonia nueva milenio, de la ciudad de Cancún, Quintana Roo.

## 3.- DECLARAN ÁMBAS PARTES.

3.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con lo que comparecen a celebrar el presente contrato, para todos los efectos legales a que haya lugar.

3.2. Que celebran el presente contrato con fundamento en lo establecido en los artículos 1 inciso b) fracción II, 31, 33 fracciones I y VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Quintana Roo.

3.3. Que no tiene objeción alguna para celebrar este contrato, y que no existe error o dolo, por lo que en consecuencia expresan su total consentimiento para la celebración de éste, y el cual queda sujeto a lo estipulado en las siguientes:

## CLÁUSULAS

PRIMERA.- Ambas partes convienen que "EL PROVEEDOR" se compromete y obliga a vender una Torre e instalarla en el Plantel Isla Mujeres de "EL COLEGIO" a efecto de mejorar la recepción de internet inalámbrico en dicho Centro Educativo, el cual es usado por los alumnos y el personal de ese Plantel para efecto de que dichos alumnos puedan usarlo para cumplir con sus actividades escolares que les son asignadas conforme al Programa de Estudios vigente y para que el personal pueda cumplir con sus obligaciones que les son asignadas y de esta forma "EL COLEGIO" pueda cumplir en tiempo y forma con la obligación de prestación del Servicio Público Educativo de nivel medio superior que se debe de brindar a los alumnos de dicho Plantel. Por lo que la torre y su



008115

instalación deben ser conforme a las siguientes características, especificaciones y precio.

Descripción	Precio Unitario	Importe
RADIOS ANTENA EPM1000, TORRE GALVANIZADA, MATERIAL PARA MONTAJE DE TORRE Y EQUIPOS DE RED PARA LA INSTALACIÓN DE ANTENA DE INTERNET EN COLEGIO BACHILERES PLANTEL ISLA MUJERES INSTALACIÓN, COFIGURACIÓN DE EQUIPOS Y VIÁTICOS.	\$ 61,622.50	\$ 61,622.50
	Sub total	\$ 61,622.50
	IVA 16%	\$ 9859.60
	Totales	<b>\$ 71 842.10</b>

La Instalación de la Torre es para realizar en enlace de internet Inalámbrico desde las oficinas de la Coordinación de Zona Norte (ubicadas en Cancún) de "EL COLEGIO" hacia el Plantel Isla Mujeres ubicado en Isla Mujeres Quintana Roo.

"EL PROVEEDOR" se compromete y obliga a Instalar la Torre con las especificaciones antes mencionadas a más tardar diez días posteriores a la fecha en que se recepcione por adelantado el pago total de la torre, que es por el monto de \$71,482.10 (Setenta y Un Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos Pesos 10/100).

"EL COLEGIO" se compromete y obliga a pagar por anticipado a "EL PROVEEDOR" la Torre con las especificaciones antes mencionadas por el monto de \$71,482.10 (Setenta y Un Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos Pesos 10/100).

TERCERA.- "ELPROVEEDOR" se compromete y obliga a expedir a "EL COLEGIO" la factura que corresponda, la cual deberá contener una descripción de los bienes o servicios, IVA desglosado, y la cantidad total a pagar; y dicha factura será entregada por "EL PROVEEDOR" a "EL COLEGIO" en las oficinas de la Dirección General de "EL COLEGIO" ubicadas en Avenida Othón P. Blanco No.243. Colonia Centro, de la Ciudad de Chetumal Quintana Roo.

CUARTA.- "EL COLEGIO" una vez que haya recibido la factura que le haya enviado "EL PROVEEDOR", procederá a verificarla y si cumple con los requisitos fiscales, procederá a emitir el pago total en forma anticipada por el monto \$71,482.10 (Setenta y Un Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos Pesos 10/100).

En razón de lo anterior "EL PROVEEDOR" se compromete y obliga a garantizar la Torre contra defectos de fabricación y/o vicios ocultos, por el término de un

008114

año que correrá a partir de su Instalación y entrega y asimismo se compromete y obliga a garantizar el pago total anticipado que está recibiendo y para tal efecto dentro de los tres días siguientes a la fecha de firma del presente contrato se compromete y obliga a expedir y entregar a "EL COLEGIO" un cheque cruzado por el monto de \$71,482.10 (Setenta y Un Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos Pesos 10/100), el cual queda como garantía de cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR" y el cual se hará efectivo en caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con cualquiera de sus obligaciones establecidas en este contrato.

QUINTA.- Ambas partes convienen que los pagos que haga "EL COLEGIO" a "EL PROVEEDOR" por los bienes y/o servicios en mención, se efectuarán en las oficinas de la Dirección General de "EL COLEGIO", sitas en Avenida Othón P. Blanco No.243, colonia Centro, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

SEXTA.- La vigencia del presente contrato es del 24 de febrero de 2016 al 23 de febrero del año 2017.

SÉPTIMA.- Asimismo las partes están plenamente de acuerdo en que únicamente "EL COLEGIO" podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato sin necesidad de declaración judicial en cualquiera de los siguientes casos: A) en cualquier momento cuando "EL COLEGIO" decida dar por terminado el presente contrato por motivos personales justificados o no justificados antes de la fecha de vencimiento del presente contrato; B) en cualquier momento en el caso de que "EL COLEGIO" en un momento dado no tenga suficiencia presupuestal para seguir cubriendo a "EL PROVEEDOR" los bienes y/o servicios objeto del presente contrato; C) en caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente contrato, por lo que en relación con lo antes establecido desde este momento queda estipulado y convenido entre las partes que la terminación anticipada de este contrato no será motivo ni se invocará como causa en un juicio para que "EL PROVEEDOR" reclame daños y/o perjuicios y por lo tanto se conviene por las partes que por la terminación anticipada de este contrato "EL PROVEEDOR" no podrá reclamarse daños y perjuicios y por lo tanto en caso de que "EL COLEGIO" dé por terminado en forma anticipada este contrato sin necesidad de declaración judicial bajo cualquiera de los supuestos antes citados en consecuencia desde este momento queda convenido por voluntad plena de las partes que "EL COLEGIO" queda liberado de toda responsabilidad civil y contractual y por lo cual no queda obligado a pagar daños ni perjuicios a "EL PROVEEDOR" y asimismo queda convenido que "EL PROVEEDOR" condona a "EL COLEGIO" todo tipo de daños y perjuicios que se pudieran derivar por la terminación o incumplimiento del presente contrato. Y para notificar dicha terminación se hará mediante simple escrito que dirija y notifique "EL COLEGIO" a "EL RPROVEEDOR", invocando lo estipulado es este párrafo y cláusula y señalando la fecha a partir de la cual dará por terminado en su caso el presente contrato.

008113

OCTAVA.- Asimismo ambas partes convienen que el presente contrato se podrá dar por terminado antes de la fecha de su vencimiento cuando las partes lo convengan por escrito.

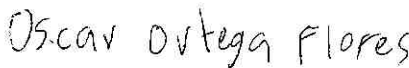
NOVENA.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por lo tanto "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído en todas y cada una de sus partes, y enterados de su contenido y alcance, se ratifica y firma el presente contrato, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.


FOR "EL COLEGIO"

  
Q.F.B. JUAN CARLOS AZUETA CÁRDENAS  
DIRECTOR GENERAL

"EL PROVEEDOR"

  
C. OSCAR ORTEGA FLORES

TESTIGOS

  
LIC. FELIPE DE JESUS CRIOLLO RIVERO  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
DE "EL COLEGIO"

  
LIC. JUAN JIMÉNEZ MORENO  
ASESOR JURÍDICO  
DE "EL COLEGIO"

  
LIC. ALEJANDRO VENTURA CASTELLANOS  
JEFE DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES  
DE "EL COLEGIO"

008112